

RADICACIÓN: 2021-00025

PROCESO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A SUCESION

**DEMANDANTES: JAIR ENRIQUE, RONALD ANDRES DEANGEL GUZMAN,
YESSENIA DEL CARMEN Y YESTIN ENRIQUE DEANGEL FUENTES**

CAUSANTE: ENRIQUE DEANGEL CERDA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole del escrito presentado por el apoderado de la señora YUDIS MARIA ESCORCIA CAMARGO, solicitando reconocimiento como parte interesada en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa el escrito aportado por el doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS en calidad de apoderado de la señora YUDIS MARIA ESCORICA CAMARGO, quien se identifica excompañera permanente y socia patrimonial del causante finado ENRIQUE DEANGEL CERDA, solicita se declare la existencia de la Unión y Disolución de la Unión Marital de Hecho, así mismo, se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre la señora YUDIS MARIA ESCORCIA CAMARGO y el causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, debe aclarar que el caso que nos ocupa se trata de una Solicitud de Petición de Embargo y Secuestro, y no de un proceso de Sucesión; Por otra parte, el mismo peticionario manifiesta que el Juzgado Primero de Familia, cursa demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, es precisamente, en esa demanda donde puede ser reconocida la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho por ser el proceso especial para ello, tal como lo establece la Ley 54 de 1990.

De igual manera, se le informa que el proceso de sucesión lo puede iniciar cualquier heredero sometiéndolo al respectivo reparto. Por lo que esta agencia judicial negará lo solicitado por el memorialista, por las razones anteriormente expuestas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Negar la solicitud presentada por el doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57dadde581554275c7509f6321fefc9d4bd6dc80fd1898600b6082c0176b5c0d

Documento firmado electrónicamente en 31-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>